

ACTA MESA DE TRABAJO N° 1 ACCESO ABIERTO

Las mesas de trabajo de los reglamentos de planificación y valorización de transmisión corresponden a instancias de discusión y debate, en las que se presentan temas y propuestas generales. No constituyen, por lo tanto, una definición o postura ya determinada por la autoridad para ser considerada parte de la regulación.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La Mesa de Trabajo N° 1 sobre el tema “Acceso Abierto” del Reglamento de la Planificación de la Transmisión fue efectuada con fecha 15 de mayo de 2018 desde las 16.30 hasta las 18.30 horas en el auditorio del Ministerio de Hacienda.

La reunión consistió en una exposición del Ministerio de Energía, en adelante el “Ministerio”, de los temas de discusión respecto de la materia, la que fue realizada mediante una presentación elaborada en conjunto con la Comisión Nacional de Energía, en adelante la “Comisión”.

Participaron como asistentes el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el “Coordinador”, así como también distintas empresas e interesados del sector. Los invitados realizaron consultas y observaciones a los temas en discusión planteados en la presentación.

II. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS REGULATORIAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS INTERESADOS

En esta mesa de trabajo se comunicó a la audiencia las propuestas regulatorias de ambas reparticiones públicas sobre la materia de “Acceso Abierto”, y se recibieron los comentarios, sugerencias y observaciones de los asistentes respecto de cada una de ellas.

A continuación, se exponen las proposiciones y planteamiento que emanaron de la referida mesa de trabajo:

A. DEFINICIONES REGULATORIAS PRELIMINARES DEL RÉGIMEN DE ACCESO ABIERTO

1. Conexión al Sistema de Transmisión

1.1 Propuesta Regulatoria

Sobre esta materia se plantea que se requiere el establecimiento de criterios para la evaluación de las solicitudes de conexión al Coordinador en puntos existentes o nuevos, definidos o no en un plan de expansión, por lo que se propone que el Coordinador agrupe u ordene las solicitudes de conexión, evaluando los criterios de operación óptima y acceso abierto.

Tratándose de una subestación no existente y no contemplada en un plan vigente, el Coordinador podrá proponer su conexión a la Comisión como una obra urgente (artículo 102º de la Ley General

de Servicios Eléctricos, en adelante la “LGSE”) o considerarla como propuesta para el plan de expansión. Para ello, se requiere establecer en el reglamento ciertos criterios que permitan determinar en qué casos se considerará que una obra de conexión es necesaria y urgente y que no es posible incluirla en un plan de expansión con el objeto de que sea posible autorizar su ejecución en virtud del artículo 102° de la LGSE.

1.2. Planteamientos de los Interesados

Se pregunta respecto al alcance del artículo 102° de la LGSE, pues, de acuerdo a la visión de un interesado, su ubicación dentro de la LGSE (esto es, en el capítulo IV, De La Tarificación de la Transmisión) implícitamente daría a entender que el fin de este artículo sólo se aplicaría en términos tarifarios. Desde la autoridad se explica que una lectura armónica y completa del texto legal sí debe considerar el señalado artículo en lo que dice relación al régimen de acceso abierto, pues el artículo 79 de la LGSE hace alusión al mismo expresamente.

Además, se solicita revisar si existen hipótesis que gatillen la construcción de una obra aún sin la autorización de la conexión al sistema, dado que el artículo 102° no limita el inicio de la construcción. Lo anterior, es sin perjuicio de que el interesado pasaría a correr el riesgo frente a una eventual respuesta negativa de la solicitud de autorización de conexión.

Seguidamente, se consulta si una instalación contenida en el plan de expansión puede además ser mandatada a construcción por la vía del artículo 102° de la LGSE.

Luego, se solicita considerar otros mecanismos de rápida conexión ante emergencias, tal como el asociado al decreto de emergencia energética.

2. Definición de las instalaciones e infraestructura sujeta al régimen de acceso abierto

2.1 Propuesta Regulatoria

Se reconoce el acceso abierto a elementos que formen parte de las instalaciones que prestan servicio público para el servicio de transporte o transmisión de energía y que sean remunerados mediante la tarifa de transmisión. En este contexto, el Coordinador deberá garantizar el acceso abierto solo a efectos de usos relacionados con la transmisión de energía eléctrica, lo que puede incluir, por ejemplo, datos.

2.2 Planteamientos de los Interesados

No emiten comentarios.

3. Criterios de Operación óptima y Acceso Abierto

3.1 Propuesta Regulatoria

Se plantea como criterio de operación óptima y acceso abierto al sistema respectivo en la medida que permita a los generadores y clientes la conexión a las instalaciones y en tanto no incidan

negativamente en la seguridad y calidad de suministro. En el caso de la generación, su conexión no deberá aumentar los costos operacionales del sistema.

3.2 Planteamiento de los Interesados

No emiten comentarios.

B. PROCESO GENERAL DE CONEXIÓN A LAS INSTALACIONES

1. Propuesta Regulatoria

Se propone que, a nivel reglamentario, queden más claros los criterios en los siguientes aspectos:

- a) Responsabilidades del interesado en conexión y del propietario, desde solicitud hasta entrada en operación.
- b) Alcance del rol del Coordinador.
- c) Posibilidad de autorizaciones condicionadas a la incorporación en planes de expansión.

2. Planteamientos de los Interesados

Se propone definir claramente la información y plazos, pues muchas veces la información es de terceros que tienen interés en la conexión, lo que podría constituir una barrera de entrada.

Además, comentan las dificultades que tendrías los interesados en la práctica para realizar obras en instalaciones de propiedad de terceros. Al respecto, el Ministerio sostuvo que cada organismo deberá ejercer su competencia dentro del ámbito que le corresponda para efectos de resguardar el acceso abierto a las instalaciones.

C. ADECUACIONES, MODIFICACIONES Y REFUERZOS

1. Propuesta Regulatoria

Se plantea definir las adecuaciones, modificaciones y refuerzos que sean necesarios para la conexión al sistema de transmisión como los trabajos, faenas o labores necesarios para incluir, modificar o retirar el equipamiento eléctrico que permita en tiempo y forma la incorporación de una nueva conexión, indicando que las conexiones no gatillarán obras de ampliación¹.

Las adecuaciones, modificaciones y refuerzos en cuanto involucren la alteración de equipamientos comunes de la S/E serán realizadas por el propietario y serán de su propiedad, mientras que las instalaciones que únicamente sean requeridas para la conexión y operación del interesado, serán de cargo del mismo y de su propiedad.

Por su parte, respecto de la valorización de las adecuaciones, modificaciones y refuerzos será efectuada a través del proceso cuatrienal.

¹ Así, la parte pertinente del artículo 89º de la LGSE, señala que son obras de ampliación aquellas que aumentan la capacidad o la seguridad y calidad de servicio de líneas y subestaciones eléctricas existentes.

2. Planteamiento de los Interesados

Sugieren definir adecuaciones, modificaciones y refuerzos solo como aquellas que no gatillan obras de ampliación, para efectos de simplificar la interpretación.

Seguidamente, consultan si no hay un problema legal al momento de traspasar los costos producto de la diferencia entre las fechas de la entrada en operación y el reconocimiento de las instalaciones en el proceso cuatrienal.

Finalmente, señalan que se debe considerar que el incentivo para las empresas será tratar de retrasar las adecuaciones, modificaciones y retiros para que estén el menos tiempo posible sin remuneración, es decir, se tratará de realizarlas al momento del proceso de la valorización.

D. ACCESO ABIERTO A INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS

1. Propuesta Regulatoria

Se plantea para determinar la “*capacidad técnica disponible*” de los sistemas dedicados el criterio de la máxima potencia, esto es, uso máximo esperado por el propietario.

Asimismo, se propone establecer en el reglamento elementos que permitan acreditar el carácter fehaciente de proyectos propios o contratados.

2. Planteamiento de los Interesados

Solicitan, por una parte, criterios más firmes y claros de qué se entiende por capacidad técnica disponible, y por la otra, el establecimiento de requisitos para que los contratos sean considerados en la capacidad técnica disponible.

III. OTROS TEMAS PLANTEADOS Y SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS

- a. Solicitan que se definan plazos para el Coordinador para efectos de requerir información respecto de las solicitudes de información.
- b. El Coordinador determina la capacidad técnica disponible, pero también establece los criterios de conexión. De manera, que es importante separarlos y dejarlos más claros.
- c. Que se determine el alcance de la función de garante del acceso abierto del Coordinador y del rol fiscalizador de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el cumplimiento de las condiciones de acceso abierto.
- d. Se sugiere que en los proyectos en que exista interés nacional se recurra al artículo 102º de la LGSE.
- e. Solicitan revisar el tema de las auditorías a las instalaciones.